

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-320 Demandante: JESÚS MOISES YIMES SILVERA Demandada: HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JOSÉ DAVID GÓMEZ VERDEZA, quien actúa en representación del señor JESÚS MOISES YIMES SILVERA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor JESÚS MOISES YIMES SILVERA, presentó demanda ordinaria contra:

HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

PRETENSIONES

De acuerdo al artículo 25 del CPLSS expuesto “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”. En este caso se incumple el presupuesto antedicho, por cuanto hay aglomeración en lo que atañe a las pretensiones sobre mesadas 2018, 2019, 2020, vacaciones vencidas, cesantías etc., pero, además, no es claro cuando se indica, por ejemplo “el pago de mesadas adeudadas entre los años 6 mesada 2018”

Es decir, no se es claro si se está refiriendo a que se le adeudan 6 meses, ni tampoco el concepto de lo que se adeuda <Vgr. salario, bonificación, pensión, etc.>, de suerte que deberá ser lo suficientemente diáfano en su solicitud para darle el trámite respectivo.

LEY 2213 DE 2022- REMISIÓN DEMANDA

Al revisar el expediente se observa que el profesional del derecho, omitió remitir copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Conviene decir que la norma plantea que el envío se haga de manera SIMÚLTANEA, es decir, en el mismo acto o concomitante a la presentación de la demanda en Oficina Judicial,

pues esa es la manera como el despacho puede tener certeza sobre la remisión de la totalidad de su contenido, en el sentido de que sea idéntico a que se reporta ante la oficina de reparto.
CUANTÍA

Cabe decir que en el acápite de competencia plantea que la cuantía es de \$20.000.000, siendo que en el de “estimación razonada” la postula en \$25.000.000

Es preciso que se haga una indicación de cada uno de los valores que se estiman adeudados, a fin de establecer la cuantía para definir la competencia de este despacho en el conocimiento o no del asunto referenciado.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

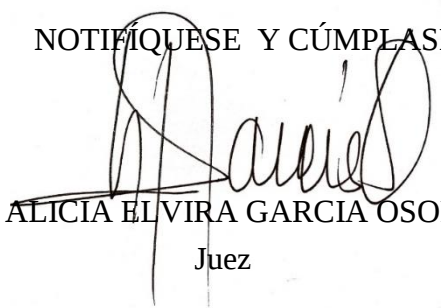
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor JESÚS MOISES YIMES SILVERA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ DAVID GÓMEZ VERDEZA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 14- 11- 2023, se notifica auto de
10- 11-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°168
El secretario
Dairo Marchena Berdugo